



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA

Hago constar señora Juez que, una vez realizada la consulta en el sistema jurídico, se puede establecer que el presente asunto no tiene memoriales pendientes de embargo de remanentes o similares. A Despacho para lo pertinente.

Andrea Múnera Vásquez

Escribiente

Primero de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00649

CONSIDERACIONES

La parte demandante mediante escrito allegado a esta dependencia, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual cumple con los requisitos del artículo 461 del C. de G. del P., proceso en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por consiguiente, se accederá a lo solicitado. Al decretarse la terminación, se procederá a levantar la medida cautelar decretada sobre el inmueble con FMI N° 001-819722 y se oficiará comunicando lo respectivo a la oficina de II PP Zona Sur.

RADICADO N° 2020-00649-00

Fecha : 31/01/2022
(dd/mm/aaaa)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 05360400300220200064900
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL de la obligación, el proceso ejecutivo con garantía real instaurado por GUILLERMO LEON GALEANO PABON en contra de DIANA MARIA RESTREPO CARMONA y SANDRA MILENA RESTREPO CARMONA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del derecho que sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001 – 819722 de la oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín tienen las demandadas DIANA MARIA RESTREPO CARMONA y SANDRA MILENA RESTREPO CARMONA. Ofíciase en tal sentido por medio de la Secretaría del Despacho.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que las demandadas constituyeron al demandante mediante la Escritura Pública N° 131 del 03 de febrero de 2020 de la Notaría Primera de Itagüí.

CUARTO: EXHORTAR a la Notaría Primera del Círculo Notarial de Itagüí, para que proceda con la cancelación del gravamen hipotecario.

QUINTO: Se ordena la anotación en el título original, que la obligación ha sido cancelada.

RADICADO N° 2020-00649-00

SEXTO: Para el cumplimiento del numeral anterior, se requiere a la parte actora para que allegue al Despacho de manera física y en original, el documento que sirvió como base de cobro. Para ello se le informa el horario de atención al público: Lunes a Viernes de 9:00 am a 11:00 am y de 2:00 pm a 4:00 pm.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

017
AMUNERAVA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12263ce6fe468cce4a036cd6598fc8a88ba73d4422900f7291d289682d602ffe**

Documento generado en 01/02/2022 11:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>